



CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "FONADIN", PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006G1C003-E45-2018, EN ADELANTE EL "CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CRISTIÁ CALLE MERCADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-006G1C003-E45-2018, mediante el cual adjudicó la Primera Fuente de Abastecimiento a favor del PRESTADOR DE SERVICIOS.
- II. Con fecha 26 de noviembre de 2018, el FIDUCIARIO y el PRESTADOR DE SERVICIOS (en lo sucesivo "LAS PARTES"), suscribieron el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 1,597 (mil quinientos noventa y siete) días naturales, contados a partir de la emisión del fallo, es decir, a partir del 14 de noviembre de 2018, y por un monto de \$711,687,965.00 (setecientos once millones, seiscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

El CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE previó en la Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios, lo siguiente:

"Cláusula 4.2.- Etapas de la prestación de los Servicios

La prestación de los Servicios se realizará en dos Etapas y tres Fases, las cuales contemplan diferentes alcances y responsabilidades a cargo del Prestador de Servicios y que se identifican en el presente Contrato. En todas las fases, los Servicios tendrán el alcance y objeto que se definen en el presente Contrato y sus Anexos.

Las Etapas del Contrato y su duración, serán las siguientes:

- *Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el **31 de marzo de 2019**.*
- *Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 15 meses: contabilizado a partir del 1 de abril de 2019 y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, hasta el 30 de junio de 2020.*





- *Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 33 meses contabilizados a partir del 1 de julio de 2020 y hasta la finalización del Contrato el 31 de marzo de 2023."*

[Énfasis añadido]

III. Con fecha 11 de marzo de 2019, mediante escrito número RES-DT-FA1-19-045, el PRESTADOR DE SERVICIOS informó a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos ("CAPUFE") lo siguiente: *"Por este medio le informo que para las plazas de cobro 195 Aeropuerto, 86 Plaza San José del Cabo, 196 Plaza Cabo San Lucas, 197 Plaza Mangle, 109 Plaza Agualeguas, 131 Plaza Doctor Coss, 129 Plaza Herreras, 130 Plaza Ramones, 110 Plaza Paras, los equipos de telepeaje motivo de este contrato, los tendremos a resguardo en nuestras instalaciones **hasta que dichas plazas de cobro cuenten con la infraestructura de telepeaje para poder operar**".* (Sic).

[Énfasis añadido]

IV. Con fecha 19 de mayo de 2019, CAPUFE entregó al PRESTADOR DE SERVICIOS las Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarían los servicios objeto del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, dando inicio a la Etapa de Operación Fase II de dicho Contrato. Cabe señalar que en dicha entrega no se incluyó el tramo carretero Ent Aeropuerto Los Cabos – San José del Cabo ("TRAMO LOS CABOS") por la falta de infraestructura de telepeaje, de conformidad con lo establecido en el numeral precedente.

V. Con fecha 20 de mayo de 2019, a las 00:00:00 horas, el PRESTADOR DE SERVICIOS dio inicio a la Etapa de Operación Fase II del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE.

VI. Con fecha 27 de mayo de 2020, el FIDUCIARIO y Operadora de Autopistas del Noreste, S.A. de C.V. ("MRO PAQUETE NORESTE"), suscribieron el Contrato número BNO-APP-006G1C003-E56-2020 de asociación público privada para la prestación de servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación de los caminos y puentes internacionales que conforman el Paquete Noreste ("CONTRATO MRO PAQUETE NORESTE"), ubicados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas:

Tramo Carretero	Plaza de Cobro	Tipo
Monterrey – Nuevo Laredo	Sabinas	Troncal
	Páras	Auxiliar
	Agualeguas	Auxiliar
Cadereyta – Reynosa	General Bravo	Troncal
	Los Ramones	Auxiliar
	Los Herrera	Auxiliar
	Dr. Coss	Auxiliar
Libramiento II Sur	Lucio Blanco	Troncal
	San Fernando	Troncal
Reynosa – Matamoros	Nuevo Progreso	Troncal
	Nuevo Progreso	Auxiliar

em.

Página 2 de 10



	P.I. Ignacio Zaragoza	Troncal
	P.I. Reynosa - Pharr	Troncal

VII. Con fecha 11 de agosto de 2020, mediante oficio número DGAF/DFF/GRPP/154300/351/2020, el FIDUCIARIO le solicitó a CAPUFE lo siguiente:

"En cumplimiento a lo antes señalado, me refiero al oficio RES- DT-FA1-20-813 de fecha 10 de agosto de 2020 ("Oficio"), mismo que se adjunta como Anexo 1, mediante el cual CEP-SICE informó a esta Institución Fiduciaria las gestiones que ha realizado ante Capufe, para obtener acceso a la Nueva Tabla donde se pueden visualizar las transacciones armadas, para los peajes tipo cerrado de la red FONADIN, comprometida por ese Organismo mediante oficio SSEP/0354/2020 de fecha 22 de junio de 2020 ("Oficio-Capufe"), con la finalidad de que CEP-SICE pueda continuar con los trabajos de desarrollo tanto en el Tramo Carretero ENT AEROPUERTO LOS CABOS- SAN JOSÉ DEL CABO, PC 195 AEROPUERTO, PC 197 MANGLE, PC 86 SAN JOSÉ DEL CABO y PC 196 SAN LUCAS ("Tramo Carretero Los Cabos"), como en el Tramo Carretero CAHAPA-LECHERIA.

Al respecto, solicito su apoyo a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para cumplir con lo establecido en Oficio-Capufe, y a la brevedad posible permita el acceso a la Nueva Tabla a CEP-SICE, con la finalidad de no prolongar los tiempos de desarrollo a cargo de CEP- SICE y este último pueda asumir la Gestión de Cobro de Telepeaje en los tramos en comento.

Adicionalmente hago referencia a los oficios DGAF/DFF/GRPP/154300/187/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, DGAF/DFF/GRPP/154300/212/2020 de fecha 21 de mayo de 2020, DGAF/DFF/GRPP/154300/224/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, DGAF/DFF/GRPP/154300/261/2020 de fecha 15 de junio de 2020, DGAF/DFF/GRPP/154300/271/2020 de fecha 24 de junio de 2020 y DGAF/DFF/GRPP/154300/291/2020 de fecha 2 de julio de 2020 ("Oficios-FONADIN"), mediante los cuales esta Institución Fiduciaria ha solicitado reiteradamente a Capufe evidencia documental referente a las gestiones por parte de ese Organismo para con CEP-SICE respecto de la implementación de la gestión de cobro de telepeaje en el Tramo Carretero Los Cabos.

Expuesto lo anterior, esta Institución Fiduciaria no tiene registro de haber recibido la información requerida en Oficios-FONADIN, por tanto, con fundamento en la Cláusula Octava, Inciso D) del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado el 30 de septiembre de 2011, entre el FIDUCIARIO y Capufe, le reitero la necesidad de remitir a este FIDUCIARIO la evidencia documental en un plazo que no exceda los cinco días hábiles..." (sic).

[Énfasis añadido]

VIII. Con fecha 19 de agosto de 2020, LAS PARTES suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Tercera, 4.2, Séptima, 9.2, 9.3 y Décima Tercera, así como los Anexos 4 y 11 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de, entre otros, modificar las fechas de las Etapas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar de conformidad con lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink.



- Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.
- Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 24 meses: contabilizado a partir del **19 de mayo de 2019** y hasta la finalización de la operación en transición con la integración del Telepeaje en el Sistema de Peaje, que se llevará a cabo por los Proveedores de Equipos de Piso, es decir, el 18 de mayo de 2021.
- Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 24 meses contabilizados a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.

En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron: (i) el plazo de prestación de los servicios para quedar en 1,647 (mil seiscientos cuarenta y siete) días naturales, y (ii) el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$755'989,002.55 (setecientos cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil dos pesos 55/100 M.N.), más el IVA.

Asimismo, considerando lo señalado en los Antecedentes III, IV y VII, se modificó el Anexo 11.- "Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarán los Servicios", a efecto de desincorporar del objeto del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE el TRAMO LOS CABOS y la Autopista Chamapa-Lechería, manteniéndose en los alcances del propio CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE la obligación del PRESTADOR DE SERVICIOS respecto de la gestión del telepeaje en autopistas con modalidad de cobro de peaje cerrado cuando tenga a su cargo tramos carreteros de la red concesionada al FONADIN con esas características.

Además, derivado de la suscripción del CONTRATO MRO PAQUETE NORESTE, mediante dicho Primer Convenio Modificadorio, LAS PARTES acordaron adicionar un párrafo a las Cláusulas 9.2. y 9.3. con objeto de preservar el derecho del FIDUCIARIO para que el PRESTADOR DE SERVICIOS emita el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") por la cuota fija mensual, para cada prestador de servicios de FONADIN.

- IX. Con fecha 28 de septiembre de 2020, mediante oficio número DO/1122/2020, CAPUFE dio contestación al oficio del FIDUCIARIO señalado en el Antecedente VII anterior, en los términos siguientes: *"Se envían copias de las siguientes minutas como Anexo 3: Minuta de trabajo del 13 de marzo de 2020... cuyo objetivo fue: Implementación del sistema de Telepeaje en el Circuito Los Cabos del Tramo Carretero ENT AEROPUERTO LOS CABOS - SAN JOSÉ DEL CABO de la Fuente de Abastecimiento 1 y Minuta de trabajo del 24 de marzo de 2020... cuyo objetivo fue la Puesta en Marcha del sistema de Telepeaje Circuito Los Cabos."* (sic)
- X. Con fecha 6 de octubre de 2020, el FIDUCIARIO y Senermex Ingeniería y Sistemas, S.A. de C.V. e IBIG Servicios Especializados, S. de R.L. de C.V. ("SENERMEX E IBIG"), suscribieron el Contrato de prestación de servicios consistentes en la supervisión, evaluación y administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, por un plazo de 34 (treinta y cuatro) meses, contados a partir del 25 de septiembre de 2020 y hasta el 24 de julio de 2023 ("CONTRATO SENERMEX E IBIG").
- XI. Con fecha 21 de octubre de 2020, LAS PARTES suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas Cuarta, 4.2.3, 4.3, 4.4, Quinta, Sexta, Octava, 9.4, 10.1, Décima Primera, 11.5, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décimo Novena, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Trigésima Segunda y Trigésima Sexta, así como el Anexo 26 de dicho Contrato.



Lo anterior, a efecto de modificar las Cláusulas que hacían referencia a CAPUFE, relativas exclusivamente a la administración y supervisión del propio CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para que se entendieran referidas a SENERMEX E IBIG a partir del 25 de septiembre de 2020, por lo que durante el periodo del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 24 de septiembre de 2020 se reconocieron dichas actividades de administración del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE como obligaciones de CAPUFE.

XII. Con fecha 18 de mayo de 2021, LAS PARTES suscribieron el Tercer Convenio Modificatorio al CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, mediante el cual se modificaron las Cláusulas 4.2, Séptima, 9.2, 9.3 y Trigésima Sexta, así como los Anexos 1, 4 y 26 de dicho Contrato.

Lo anterior, a efecto de, entre otros, modificar las fechas de las Etapas del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar de conformidad con lo siguiente:

- Etapa de Transición Fase I del Contrato: Se contabilizará a partir del día de la emisión del fallo de la Licitación hasta la fecha de terminación de la Etapa de Transición Fase I del Contrato, es decir, hasta el 18 de mayo de 2019.
- Etapa de Operación Fase II del Contrato: Tendrá una duración de 30 meses y 11 Días: contabilizado a partir del 19 de mayo de 2019 y el **30 de noviembre de 2021**.
- Etapa de Operación Fase III del Contrato: Tendrá una duración de 17 meses y 18 Días contabilizados a partir del 1º de diciembre de 2021 y hasta el 18 de mayo de 2023.

En razón de lo anterior, mediante dicho convenio LAS PARTES incrementaron el monto por la prestación de los servicios para quedar en \$787'598,359.27 pesos (Setecientos ochenta y siete millones quinientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) más el IVA.

Asimismo, se modificó el Anexo 26 a efecto de añadir a la definición de "ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DE TELEPEAJE" un párrafo que incluyera a cualquier otro prestador de servicios del FONADIN que opere, bajo cualquier figura legal, uno o más tramos de la red de autopistas concesionadas a FONADIN, como es el caso del MRO PAQUETE NORESTE. Lo anterior, toda vez que dicha definición únicamente contemplaba a SENERMEX E IBIG.

Por lo anterior, en términos de la Cláusula Segunda de dicho Tercer Convenio Modificatorio, las actividades de administración y supervisión del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE se ratificaron y quedaron como obligación de CAPUFE, SENERMEX E IBIG y del MRO PAQUETE NORESTE, de conformidad con lo siguiente:

CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE		
Administrador	Periodo	TRAMOS CARRETEROS
CAPUFE	Del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 21 de julio de 2020.	RED CONCESIONADA AL FONADIN INCLUYENDO PAQUETE NORESTE.
	Del 28 de noviembre de 2018 y hasta el 24 de septiembre de 2020.	RED CONCESIONADA AL FONADIN SIN INCLUIR PAQUETE NORESTE.
MRO PAQUETE NORESTE	Del 22 de julio de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2023.	PAQUETE NORESTE.

Página 5 de 10



SENERMEX E IBIG	Del 25 de septiembre de 2020 y hasta el 18 de mayo de 2023.	RED CONCESIONADA AL FONADIN SIN INCLUIR PAQUETE NORESTE.
-----------------	---	--

XIII. Con fecha 11 de agosto de 2021, mediante oficio números DO/2287/2021 y DAF/0922/2021, CAPUFE informó al FIDUCIARIO lo siguiente: "... este Organismo ... se encuentra ... en condiciones técnicas, operativas, administrativas, jurídicas y financieras que se requieran para que **CEP-SICE** asuma la operación de cobro de telepeaje en la referida autopista..."

XIV. Con fecha 23 de septiembre de 2021, mediante oficio número DGAF/DFF/GRPP/154300/436/2021, el FIDUCIARIO informó y solicitó a CAPUFE, lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, y con la finalidad de acordar y definir, de manera conjunta, entre **LAS PARTES** el periodo de transición para la entrega del **Tramo Carretero Los cabos de Capufe a CEP-SICE** con previa notificación que el **FIDUCIARIO** realice a **CEP-SICE**, le solicito que:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. A más tardar al día hábil siguiente de la conclusión de la ejecución del multicitado protocolo, informe y remita a este **FIDUCIARIO** el acta debidamente firmada por **CEP-SICE**, **Capufe** y **CEM**, donde se detallen las pruebas realizadas."

XV. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante oficio número DO/3030/2021, CAPUFE informó al FIDUCIARIO, en respuesta a lo solicitado en el antecedente inmediato anterior, lo siguiente: "Este Organismo solicita a esa institución FIDUCIARIA llevar a cabo video reunión previa, el día lunes 18 del mes y año en curso, a las 16:30 horas, (mismo día que se enviará la liga), con el propósito de establecer el programa de trabajo para concretar la entrega en la fecha mencionada en el párrafo anterior", mismo documento que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**.

XVI. Con fecha 27 de octubre de 2021, mediante oficio número DGAF/DGROBC/151000/127/2021, el FIDUCIARIO instruyó a CAPUFE lo siguiente: "... llevar a cabo el acto de entrega recepción de la infraestructura de telepeaje instalada en el TRAMO CARRETERO a CEP-SICE el próximo viernes 29 de octubre de 2021, a fin de que este último inicie con la gestión de cobro de telepeaje a las 22:00 horas del 29 de octubre del año en curso.", mismo documento que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 2**.

XVII. Con fecha 27 de octubre de 2021, mediante oficio número DGAF/DFF/GRPP/154300/498/2021, el FIDUCIARIO instruyó al PRESTADOR DE SERVICIOS lo siguiente: "... llevar a cabo las gestiones conducentes a fin de **realizar el acta de entrega recepción de la infraestructura de telepeaje instalada en el TRAMO CARRETERO por parte de CAPUFE a CEP-SICE el próximo viernes 29 de octubre de 2021**, para que **CEP-SICE de inicio con la gestión de cobro de telepeaje a las 22:00 horas del 29 de octubre del año en curso** ...", mismo documento que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 3**.

XVIII. Con fecha 27 de octubre de 2021, mediante el oficio número DGAF/DFF/GRPP/154300/499/2021, el FIDUCIARIO le informó al PRESTADOR DE SERVICIOS lo siguiente: "... es necesario suscribir un Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Gestión de Cobro de Telepeaje para la Primera Fuente de Abastecimiento, mediante el cual, se adhiera el TRAMO CARRETERO al Anexo 11 Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarán los Servicios. Dicho Convenio Modificadorio será suscrito el **día viernes 29 de octubre de 2021**", mismo documento que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 4**.

Página 6 de 10



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



XIX. Con fecha 29 de octubre de 2021, el FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), emitió las razones fundadas y explícitas para la suscripción del presente Convenio, el cual, obra en los archivos del FIDUCIARIO.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, y está autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- B. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en la sección de comercio, bajo el folio mercantil número 80259* con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- C. La celebración del presente Convenio cumple lo dispuesto por los artículos 52, párrafos cuarto y quinto de la LAASSP.
- D. El FONADIN cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- E. Señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

II. Declaraciones del PRESTADOR DE SERVICIOS.

i. Declara Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 62,876 de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389,710 de fecha 4 de noviembre de 2008.
- B. Mediante escritura pública número 64,457 de fecha 13 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Luis De Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 389710 -, de fecha 1º de diciembre de 2009, se hizo constar, entre otros, la autorización de la transmisión de acciones representativas de

Página 7 de 10



capital social realizadas a favor de las personas morales Pinfra Sector Construcción, S.A. de C.V. y Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B de C.V.

- C. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública 92,349 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Erick Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 389710-1 con fecha 28 de julio del 2021. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a esta fecha.

ii. Declara Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, que:

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 14,425 de fecha 14 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 294,563, de fecha 16 de octubre de 2002.
- B. Mediante escritura 38,480 de fecha 20 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 294, 563, de fecha 9 de septiembre de 2011, se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma a la Cláusula cuarta de sus estatutos sociales.
- C. Mediante escritura 14,923 de fecha 27 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Casco Viesca Urquiaga, Notario Público número 170 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea ordinaria de accionistas, por la que se formalizó la transmisión de acciones de capital fijo y de capital variable, de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. a AVANZIA, S.A. de C.V. *gpl.*
- D. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio, lo que acredita con la escritura pública número 82,748 de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 294, 563*, de fecha 8 de mayo de 2018. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declaran LAS PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- A. Se identifican y reconocen la personalidad con que actúan.
- B. En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones expuestas, aceptan que es su más entera, real y libre voluntad celebrar el presente Convenio, por lo que no podrán alegar cualquier vicio de la voluntad que afecte su consentimiento o invalide los efectos del mismo, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y corresponden a la realidad de los hechos, sujetándose expresamente y sin limitaciones a su estricto cumplimiento.



- C. El presente Convenio no contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, toda vez que las razones explícitas y fundadas que lo motivan, consideran todos los alcances del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, así como sus elementos legales y técnicos, por lo que las modificaciones no se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, ni implican cambios que otorguen condiciones más ventajosas al PRESTADOR DE SERVICIOS comparadas con las establecidas originalmente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. - En virtud del presente instrumento, y con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, LAS PARTES acuerdan modificar y actualizar el Anexo 11 "Plazas de Cobro y Carriles donde se prestarán los Servicios" del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, para quedar redactado a partir de esta fecha en los términos del documento que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 5**.

SEGUNDA. UNIDAD CONTRACTUAL. - Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas, que implican la celebración del presente Convenio, quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las Cláusulas pactadas en el CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, incluyendo sus Anexos y convenios modificatorios, conformando estos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA. NO NOVACIÓN. - LAS PARTES convienen que con excepción de las modificaciones al Anexos 11 del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE que se hacen constar mediante el presente Convenio, todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, sus Anexos y sus Convenios Modificatorios subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto, no implica novación alguna respecto de dicho CONTRATO ni de sus Convenios Modificatorios.

CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para toda aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, LAS PARTES lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 29 de octubre de 2021, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los integrantes del PRESTADOR DE SERVICIOS y un ejemplar en poder del FIDUCIARIO.

POR EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DIEGO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO

Handwritten marks and signature on the right margin, including a large checkmark and the text "Página 9 de 10".





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

**COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE,
S.A. DE C.V.**

**ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO
REPRESENTANTE LEGAL**

**SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES
ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.**

**CRISTIA CALLE MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-006G1C003-E45-2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAY, POR LA OTRA, DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021.

